

Pago de Impacto Económico Adicional a Residentes de Puerto Rico bajo el “COVID-related Tax Relief Act of 2020”

Preguntas Frecuentes y Respuestas

La ley federal conocida como el *COVID-related Tax Relief Act of 2020* (“CRTRA”), aprobada el 27 de diciembre de 2020, provee para el Pago de Impacto Económico Adicional a ciertos individuos elegibles durante el transcurso del año 2021 (“Segundo Pago”). El Segundo Pago es adicional a las cantidades pagadas (“Primer Pago”) bajo el *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act* (“CARES Act”). Basado en los lineamientos esbozados por el Servicio de Rentas Internas federal (“IRS”, por sus siglas en inglés), el Departamento de Hacienda (“Departamento”) emite estas guías con el propósito de atender las interrogantes más frecuentes surgidas a raíz de dicha legislación.

El Departamento emitirá el Segundo Pago a individuos elegibles tan pronto el Tesoro Federal transfiera los fondos correspondientes al Gobierno de Puerto Rico, según se establece en el documento titulado “*Commonwealth of Puerto Rico Treasury Department 2020 Recovery Rebate Credit and Second Economic Impact Payments Plan*”, aprobado el martes 19 de enero de 2021 por el Tesoro Federal (“Plan de Distribución”). La información aquí provista será actualizada periódicamente para revisar respuestas y añadir preguntas adicionales.

Para propósitos de este documento el término “Planilla 2019” se refiere a la [Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos, Formulario 482 para el año contributivo 2019](#) y el término “Planilla 2020” se refiere a la [Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos, Formulario 482 para el año contributivo 2020](#).

Elegibilidad

1. ¿Quién es elegible para recibir el Segundo Pago?

Según establecido en el CRTRA, las guías emitidas por el IRS y el Plan de Distribución, usted puede ser elegible para recibir el Segundo Pago si, tanto usted como su cónyuge (si está casado), cumplen con todos los siguientes requisitos:

- Es residente de Puerto Rico durante todo el año contributivo.
- No haya sido reclamado como dependiente en la planilla de contribución sobre ingresos de otra persona.
- Tener un número de Seguro Social válido.
 - Excepciones:
 - En el caso de personas que rinden planillas conjuntas con su cónyuge, si ambos cónyuges tienen un Seguro Social válido, ambos serán elegibles para el Segundo Pago. Por otro lado, si el

Seguro Social válido de solo un (1) cónyuge se incluye con la planilla conjunta, solo ese cónyuge será elegible para el Segundo Pago.

- Si cualquiera de los cónyuges es miembro de la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, en cualquier momento del año contributivo, solo uno de éstos necesitaría tener un número de Seguro Social válido.
- No ha fallecido a la fecha de recibir el Segundo Pago.
- Que su ingreso bruto ajustado haya sido menor a una cantidad determinada a base de su estado personal y la cantidad de dependientes cualificados. (*Ver [pregunta número 9](#) más adelante*).

Si usted **no** fue residente de Puerto Rico durante todo el año contributivo **no** será elegible para recibir el Segundo Pago del Departamento. Usted deberá verificar si es elegible para recibir el pago directo del IRS. Para más información favor de visitar la página del IRS a la siguiente dirección: <https://www.irs.gov/es/coronavirus/economic-impact-payments>.

2. ¿Soy elegible para recibir el Segundo Pago aun cuando no estoy obligado a radicar una planilla de contribución sobre ingresos ante el Departamento de Hacienda?

Sí. Las personas que **no** tengan requisito de radicación de planilla y aquellas que reciban beneficios de Seguro Social, desempleo, retiro e incapacidad o beneficios de veteranos, entre otros beneficios, pudiesen ser elegibles para recibir el pago si cumplen con los requisitos indicados en la [pregunta número 1](#). También pudiesen ser elegibles aquellas personas que no generen ningún tipo de ingreso, así como aquellas que reciben asistencia o beneficio de algún programa estatal o federal. No existe un ingreso mínimo requerido para ser elegible para recibir el Segundo Pago.

Envío del Segundo Pago de Impacto Económico

3. Radiqué mi Planilla 2019 y recibí el Primer Pago de impacto económico federal bajo el CARES Act a base de dicha planilla, ¿qué debo hacer para recibir el Segundo Pago?

Si usted radicó su Planilla 2019, el Departamento utilizará la información reflejada en la misma para calcular el monto del Segundo Pago. En caso de que la información bancaria utilizada para propósitos de la Planilla 2019 o para el Primer Pago haya cambiado, deberá de proveer la información de su nueva cuenta bancaria a través de SURI en el enlace titulado “Pago de Impacto Económico Federal” disponible en la página principal de SURI.

4. Radiqué mi Planilla 2018, recibí el Primer Pago de impacto económico federal bajo el CARES Act a base de dicha planilla, y no he radicado mi Planilla 2019 porque no tenía obligación de radicar, ¿qué debo hacer para recibir el Segundo Pago?

Si usted no ha radicado la Planilla 2019 y tampoco completó la solicitud del Primer Pago para personas que no venían obligados a radicar planilla, la cual estuvo disponible durante el año 2020 a través de SURI, deberá radicar la Planilla 2019 para recibir el Segundo Pago lo más pronto posible.

5. No recibí el Primer Pago de \$1,200 por no ser elegible, ¿tengo derecho a recibir el Segundo Pago?

En términos generales, si usted no fue elegible para el Primer Pago a base de la información incluida en su Planilla 2019, usted no será elegible para el Segundo Pago que se estará distribuyendo por el Departamento durante los meses de enero y febrero del 2021. Ahora bien, si usted no fue elegible para el Primer Pago a base la información incluida en su Planilla 2018 pero ya radicó la Planilla 2019 y esta refleja información que si lo hace elegible, usted podrá ser elegible para recibir el Segundo Pago ya que el Departamento determinará el monto del Segundo Pago a base de la información contenida en la Planilla 2019.

No obstante lo anterior, si usted **no** cualificó para el Primer Pago a base de la información reflejada en la Planilla 2019, usted no es elegible para recibir el Segundo Pago.

Aquellos individuos que, basado en la información de la Planilla 2019 no fueron elegibles para recibir el Primer Pago y por tanto no son elegibles para recibir el Segundo Pago, podrán solicitar esta ayuda mediante un crédito en la Planilla 2020, siempre y cuando la información reflejada en dicha planilla cumpla con los requisitos de elegibilidad. En estos casos el crédito será un crédito reembolsable pagadero luego de la radicación de la Planilla 2020.

6. ¿Por cuánto tiempo estará disponible el Segundo Pago?

El Segundo Pago se distribuirá hasta el 17 de febrero de 2021. Luego de dicha fecha, si aún no ha recibido el Segundo Pago y entiende que es elegible, podrá solicitar esta ayuda mediante un crédito reembolsable en la Planilla 2020, siempre y cuando la información reflejada en dicha planilla cumpla con los requisitos de elegibilidad.

7. ¿El Departamento se comunicará conmigo sobre asuntos relacionados a la solicitud o desembolso del Segundo Pago?

Cualquier comunicación relacionada al desembolso del Segundo Pago será enviada a la dirección de correo electrónico incluida en su planilla o a través del enlace para personas que no radican la Planilla 2019, o a través de un mensaje en su cuenta en SURI.

*El Departamento **NO** se comunicará vía telefónica, ni le enviará un mensaje de texto acerca de su Segundo Pago. Además, el Departamento **NO** se comunicará con usted para solicitar información personal o bancaria por otra vía que no sea a través de correo electrónico o en su cuenta en SURI. Toda información solicitada deberá ser sometida a través SURI en los enlaces que se habilitarán para estos propósitos. Esté atento a las páginas electrónicas y a las redes sociales que soliciten dinero o información personal y con los anuncios relacionados a los pagos de impacto económico. Solo deberá seguir los comunicados y anuncios oficiales del Departamento.*

Para información general sobre aspectos relacionados a este beneficio, manténgase pendiente a las publicaciones emitidas por el Departamento a través de su página web www.hacienda.pr.gov.

Cálculo de mi Segundo Pago

8. ¿Cuál es la cantidad del pago que recibiré?

Según establecido en el CRTRA, las guías emitidas por el IRS y el Plan de Distribución, el Segundo Pago es de \$600 por individuo elegible, o \$1,200 por parejas que rindan planilla conjuntamente como casados. Además, se recibirán \$600 adicionales por cada dependiente que cumpla con las siguientes condiciones (“Dependiente Cualificado”):

- Debe ser hijo/a, hijastro/a, hijo/a adoptivo/a, o hijo de crianza hermano/a, hermanastro/a, medio hermano/a o un descendiente de cualquiera de estos (por ejemplo, un nieto o un sobrino).
- Debe ser reclamado como dependiente en su planilla.
- No debe haber sido reclamado como dependiente por otra persona en su planilla (con la excepción de los padres que reclaman al niño bajo el estado de custodia compartida).
- No debe haber cumplido 17 años durante el año contributivo utilizado para determinar el Segundo Pago.
- Debe tener un número de Seguro Social válido o un número de Identificación de Contribuyente de Adopción.

No obstante, si su ingreso bruto ajustado excede ciertos niveles de ingresos determinados a base de su estado personal y la cantidad de Dependientes Cualificados, el Pago podría ser reducido hasta cero. (Ver pregunta [número 10](#) más adelante.)

9. Si tengo hijos bajo custodia compartida, ¿recibiré el Segundo Pago de \$600 por cada Dependiente Cualificado?

No, en el caso de Dependientes Cualificados reclamados bajo custodia compartida, cada uno de los padres que sea un individuo elegible recibirá \$300, en lugar de \$600, por cada Dependiente Cualificado.

10. ¿Se reducirá mi Segundo Pago si mis ingresos son demasiado bajos o altos?

Un individuo elegible no necesita ingreso mínimo para recibir el pago.

Sin embargo, para personas de ingresos altos, el monto del pago se reduce 5 centavos (\$0.05) por cada dólar que su ingreso bruto ajustado exceda:

- \$75,000 en el caso de un contribuyente individual;
- \$112,500 en el caso de un contribuyente individual que reclame al menos un

dependiente en la planilla, y

- \$150,000 en el caso de parejas casadas que rinden planilla conjunta.

A manera de ejemplo, un contribuyente individual que no tenga dependientes y su ingreso bruto ajustado, según reflejado en la Planilla 2019 fue \$80,000, no será elegible para recibir la totalidad de los \$600. En este caso el Segundo Pago será reducido 5 centavos por cada dólar en exceso de \$75,000. Por tanto, el monto total a recibir por concepto del Segundo Pago será \$350 (\$600 menos la reducción de 5 centavos por los \$5,000 en exceso de ingreso ganado).

11. ¿Cómo se define ingreso bruto ajustado para propósitos de los límites de ingreso antes mencionado?

Para estos propósitos, “*Ingreso Bruto Ajustado*” se define como ingreso bruto menos los ajustes al ingreso. El ingreso bruto incluye salarios, dividendos, intereses, ganancias de capital, pensiones, ingresos exentos, compensación por servicios, ingresos de negocio, etc. Para determinar el Ingreso Bruto Ajustado se resta al total del ingreso bruto los ingresos exentos, los gastos de inversiones, los gastos ordinarios y necesarios incurridos para generar el ingreso de una industria, negocio o profesión y el pago de la pensión al excónyuge (“*alimony*”).

Por ejemplo, si usted recibe ingreso de renta de una propiedad para determinar el ingreso bruto ajustado se restan los gastos incurridos en esa propiedad para la cual está generando un ingreso de renta. Si usted recibe una pensión de un plan de retiro y dicha pensión es elegible para la exención de los \$11,000 o \$15,000, para determinar el ingreso bruto ajustado se resta dicha exención del total de la pensión recibida.

12. Si un individuo radica planilla como casado y el cónyuge no tiene un número de Seguro Social válido, ¿son ambos elegibles para el Segundo Pago?

No, cuando los cónyuges radican planilla como casados rindiendo conjunto, solo el cónyuge con Seguro Social válido, incluido en la planilla conjunta, será elegible para el Segundo Pago. De igual forma, si los cónyuges radican planillas por separado, solo el cónyuge que tiene un número de Seguro Social válido puede calificar para el Segundo Pago.

A manera de excepción, si cualquiera de los cónyuges es miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, en cualquier momento durante el año contributivo, solo un cónyuge necesita tener un número de seguro social válido para que ambos sean elegibles para recibir el Segundo Pago.

13. ¿Qué se considera un número de Seguro Social válido?

Un número de Seguro Social válido será un número de identificación emitido por la Administración de Seguro Social mediante una tarjeta de seguro social que sea válida para empleo. Un número de Seguro Social asociado a una identificación con la restricción de que no es válida para trabajar **no** será considerado como válido para ser elegible al Segundo Pago.

Sólo aquellos individuos que posean una tarjeta de Seguro Social sin restricciones, o con la restricción de que es válida para trabajar sólo con la autorización del Departamento de Seguridad Nacional, serán considerados como individuos elegibles con un número de Seguro Social válido.

Si el individuo era ciudadano estadounidense cuando recibió el número de Seguro Social, entonces es válido para el empleo. Si la frase "*No es válido para trabajar*" está impresa en la tarjeta de Seguro Social del individuo y el estatus migratorio de dicho individuo ha cambiado y ahora es un ciudadano o residente permanente de los Estados Unidos, deberá pedir a la Administración del Seguro Social [una nueva tarjeta de Seguro Social](#). Sin embargo, si la frase "*Válido para trabajar solo con autorización del DHS*" está impresa en la tarjeta de Seguro Social de la persona, la persona tiene el número de Seguro Social válido solo mientras la autorización del Departamento de Seguridad Nacional esté vigente.

14. Un niño nacido, adoptado o acogido en un hogar de crianza durante el año 2020, ¿es elegible para el crédito adicional por Dependiente Cualificado?

El Segundo Pago que recibirá durante el año 2021 no incluirá una cantidad adicional de \$600 para estos niños debido a que la información utilizada como base para determinar la elegibilidad y monto del Segundo Pago está basado solo en la información de la Planilla 2019. Sin embargo, usted podrá reclamar un crédito adicional de \$600 por el niño en su Planilla 2020 que radicará en el 2021.

15. Reclamé a mi hijo como dependiente en mi Planilla 2019. Él se graduó de la escuela en el año 2020, ¿mi hijo será elegible para recibir el crédito en su carácter individual?

Según establecido en el CRTRA, las guías emitidas por el IRS y el Plan de Distribución, su hijo *no* recibirá el Segundo Pago porque usted lo reclamó como dependiente en su Planilla 2019. Además, él no será elegible para el crédito de \$600 que se puede solicitar al momento de radicar la Planilla 2020 si usted puede reclamarlo como dependiente en su Planilla 2020.

Sin embargo, si su hijo no puede ser reclamado como dependiente por usted o cualquier otra persona en la Planilla 2020, él podrá ser elegible para reclamar un crédito de \$600 siempre y cuando él radique su propia Planilla 2020.

16. Reclamé a mi madre como dependiente en mi Planilla 2019, ¿recibiré el Pago de \$600 por ella? ¿Podrá ella recibir su propio Pago?

Según establecido en el ACC, las guías emitidas por el IRS y el Plan de Distribución, usted *no* recibirá el Segundo Pago por su mamá porque ella no es un Dependiente Cualificado (puede referirse a la contestación de la [pregunta número 8](#) para conocer que es un Dependiente Cualificado). Su mamá tampoco recibirá el Segundo Pago porque usted la reclamó como dependiente en su Planilla 2019 y por tanto no es elegible para recibir el Segundo Pago directamente. Además, su madre no será elegible para el crédito de \$600 que se puede solicitar al momento de radicar la Planilla 2020 si usted puede reclamarla a ella como dependiente en su Planilla 2020 que se radicará en el año 2021.

Sin embargo, si su madre no puede ser reclamada como dependiente por usted o cualquier otra persona en la Planilla 2020, ella podrá ser elegible para reclamar un crédito de \$600 siempre y cuando ella radique su propia Planilla 2020 que se radicará en el año 2021.

Recibo del Segundo Pago

17. ¿La cantidad del Segundo Pago recibida será considerada ingreso tributable para el año contributivo 2021?

No, la cantidad recibida no será considerada ingreso y, por tanto, no estará sujeta a contribución. Esta cantidad tampoco será considerada como ingreso para fines de determinar elegibilidad para beneficios de programas de asistencia federal o estatal.

18. Si un individuo tiene un plan de pago con el Departamento, una deuda contributiva o una deuda con otra agencia gubernamental, ¿puede alguna parte del Segundo Pago ser retenido para satisfacer estas deudas?

No se retendrá cantidad alguna del Segundo Pago para satisfacer deudas pendientes con el Departamento o cualquier otra agencia gubernamental. El Segundo Pago *tampoco* estará sujeto a retenciones por deudas vencidas por concepto de pensión alimentaria ante la Administración para el Sustento de Menores (“ASUME”).

19. ¿Qué método de pago utilizará el Departamento para enviar el Segundo Pago?

El Segundo Pago será enviado por depósito directo a la cuenta bancaria brindada por el contribuyente más recientemente al Departamento, ya sea con su Planilla 2018, Planilla 2019, o a través de los enlaces de cuenta bancaria que se hicieron disponibles en SURI. Los contribuyentes que recibieron el Primer Pago mediante cheque y deseen recibir el Segundo Pago a través de depósito directo, deberán de proveerle al Departamento su información de cuenta bancaria a través del enlace titulado “Pago Impacto Económico Federal” disponible en la página principal de SURI.

20. ¿Qué pasa si no someto la información de mi cuenta bancaria en SURI?

Si no incluíste la información de tu cuenta bancaria en tu Planilla 2018, Planilla 2019, la solicitud del Primer Pago de personas que no venían obligadas a radicar Planilla 2019 y no has provisto la información de esta a través del enlace que está disponible en SURI, el Segundo Pago será enviado mediante cheque por correo.

21. Si la cuenta bancaria incluida en la planilla del año 2019 fue cerrada o inactivada, ¿se puede solicitar que el Segundo Pago sea enviado a otra cuenta bancaria?

Si su información de cuenta bancaria cambió, deberá de proveerle al Departamento la información actualizada de cuenta bancaria a través del enlace titulado “Pago Impacto Económico Federal” disponible en la página principal de SURI.

22. Si radiqué mi Planilla 2019 y no incluí la información de mi cuenta bancaria en la misma, ¿puedo acceder al enlace provisto en SURI para incluir mi información bancaria?

Sí, debe utilizar el enlace rápido que está disponible en la página principal de SURI titulado “Pago Impacto Económico Federal” para confirmar o actualizar la información de su cuenta bancaria y poder recibir el Segundo Pago mediante depósito directo. De lo contrario, se le enviará el Pago mediante cheque por correo.

23. ¿Qué información se requiere para que el Segundo Pago sea realizado por depósito directo?

Se requiere el número de ruta, número de cuenta y tipo de cuenta. El número de ruta y cuenta bancaria puede obtenerse en la parte inferior de uno de sus cheques, en su estado de cuenta o contactando a su institución financiera.

24. ¿Qué sucede si no tengo cuenta bancaria?

En ese caso, el Segundo Pago será enviado mediante cheque por correo.

25. ¿De dónde el Departamento obtiene la información de mi cuenta bancaria? ¿Cómo puedo actualizar esta información?

La información de su cuenta bancaria será obtenida por el Departamento de acuerdo con la información de cuenta provista más recientemente, ya sea a través de su Planilla 2018, Planilla 2019, la solicitud del Primer Pago de personas que no vienen obligadas a radicar una Planilla 2019 o a través de los enlaces de actualizar cuenta de banco en SURI.

26. Solicité un depósito directo del Segundo Pago. ¿Por qué me lo envían en cheque por correo?

Es posible que la información provista no sea correcta o la institución financiera haya rechazado el depósito directo. En cualquier caso, el Segundo Pago será enviado por correo a la dirección postal que el Departamento tenga registrada para usted.